REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:

- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- PARTICIPACION CIUDADANA

- LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- DICTAMEN EN LO CONDUCENTE DE LA INICIATIVA CON LEY DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 10, 11, 13, 14, 29, 88 BIS Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. …Legislativas y valoro su actitud responsable en esta encomienda. Saludo a quienes nos acompañan en las redes sociales esta reunión en modalidad mixta se ajusta en el artículo 40 Bis de nuestra Ley Orgánica, para la validez de la reunión, pido a la Secretaría verifique el quórum.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con todo gusto, diputado Presidente. Por lo que refiere a la

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,

*(Registro de asistencia)*

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*(Registro de asistencia)*

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Presidente diputado, le informo que ha sido verificado el quórum y se procede a abrir la reunión.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Presidenta, solicito registre mi asistencia, Faustino de la Cruz Pérez.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con todo gusto, diputado Faustino de la Cruz Pérez de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Se registra su asistencia. Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se declara la existencia del quórum y se abre la Reunión de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y de Legislación y Administración Municipal, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del día jueves doce de agosto del año dos mil veintiuno. Esta reunión es transmitida, a través de las redes sociales. Informe a la Secretaría sobre la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Análisis en lo conducente de la Iniciativa con Ley de Decreto por la que se reforman los artículos 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Comisión de Participación Ciudadana y de la Iniciativa de Decreto mediante la cual, se reforman y adicionan los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, 29, 88 Bis y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

 2. Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha informado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

 ¿En contra, en abstención?

 Dígame diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchas gracias diputado Presidente.

 Al término de la sesión el día de hoy, se llama y el calendario que tenemos es la programación de las iniciativas para la dictaminación, en ese momento ya se está aprobando el orden día, solamente para corroborar y también corroborar con Asuntos Parlamentarios, la situación de cómo nos llaman a las comisiones, justo acabamos de pasar una iniciativa, bueno 2 iniciativas que se acaban de llevar a cabo y es para su dictaminación y asimismo; está también citada este punto en específico para su dictaminación, para corroborar.

 Gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Número 2, clausura de la reunión.

 Repito solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha informado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

 ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Presidente diputado, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. En el punto 1, me permito destacar que en esta reunión de estas comisiones legislativas como ha sido aprobado en el orden del día, únicamente se analizará y en su caso, discutirá el dictamen de las iniciativas en la parte conducente a la materia constitucional, por lo que pido a la Secretaría, leer la Introducción, los Antecedentes y los Resolutivos del dictamen que se acompañan con el decreto correspondiente.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con todo gusto Presidente.

 La Presidencia de la LX Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona el segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 48 y el primer párrafo, recorriéndose el subsecuente el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Comisión de Participación Ciudadana y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma y adicionan los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, 28, 88 Bis y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por las diputadas: Anaís Miriam Burgos Hernández, Beatriz García Villegas, Elba Aldana Duarte, Karina Labastida Sotelo, María de Jesús Galicia Ramos y los diputados: Heleodoro Enrique Sepúlveda Ávila y Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

 Las iniciativas fueron remitidas también para la opinión técnica correspondiente a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, lo que se integra en el presente dictamen y en los proyectos de decreto respectivos.

 Con base en la técnica legislativa y el principio de economía procesal consecuentes con la naturaleza de las disposiciones en estudio, advertimos pertinente, realizar el estudio conjunto de la iniciativa y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto para la materia constitucional y otro diverso para la materia legal, en este tenor, el presente dictamen y el proyecto de decreto corresponden a la materia constitucional.

 Desarrollado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en el artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que en lo conducente se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Comisión de Participación Ciudadana, fue presentada en el ejercicio del derecho señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

 Con apego al estudio que realizamos, apreciamos que la iniciativa de decreto en su parte conducente tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con regulación de Participación Ciudadana.

 Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual en lo conducente se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgo Hernández, Beatriz García Villegas, Elba Aldana Duarte, Karina Labastida Sotelo, María de Jesús Galicia Ramos y los diputados Heleodoro Enrique Sepúlveda Ávila y Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

 Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

 De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de mecanismos de participación ciudadana.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba en lo conducente conforme al proyecto de decreto correspondiente iniciativa de la ley con proyecto de decreto, en lo conducente se reforman y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgo Hernández, la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Comisión de Participación Ciudadana y la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual en lo conducente se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgo Hernández, Beatriz García Villegas, Elba Aldana Duarte, Karina Labastida Sotelo, María de Jesús Galicia Ramos y los diputados Heliodoro Enrique Sepúlveda Ávila y Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto relativo a las disposiciones constitucionales para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de agosto.

Es cuanto Presidente diputado.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. En consecuencia, abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto en materia constitucional y consulto si desean hacer uso de la palabra.

 ¿Alguien más de los compañeros que se encuentran en línea?

 Tiene uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

 Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Si muchas gracias diputado Presidente.

 Compañeras y compañeros diputados.

La Participación Ciudadana es un elemento que fortalece el sistema democrático donde la ciudadanía es parte fundamental de las decisiones gubernamentales, que va más allá de los sufragios, de la elección de las autoridades, es una herramienta que consulta a la población, sobre los temas de interés público.

Es por ello necesario establecer bases jurídicas solidas que den a pie a la correcta aplicabilidad de la ley, y que no sea un marco normativo sólo de buenas intenciones; sino de legitimidad a los actos de gobierno.

Respecto a la iniciativa que hemos analizado, un análisis que nos advierte inconsistencias en la propuesta, que la vuelven totalmente inconstitucional y se corre el riesgo de limitar los derechos de los ciudadanos de forma particular, nos referimos al artículo 4, que según el artículo 39 de la Constitución Política en México, la Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana en el pueblo y se instituye para benefició de éste; también abunda que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y en los casos de la competencia de estos y por a través de los estados, la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución Federal y las particularidades de cada entidad y Ciudad de México en ningún caso de manera conceptual y de manera específica, la Constitución Federal, refiere a los mecanismos de participación ciudadana como elemento de Soberanía; aunque si viene cierto, el poder soberano radica en el pueblo la participación ciudadana como poder de los ciudadanos son esencialmente distintos a los poderes públicos porque principalmente la soberanía se ejerce por medio de las autoridades o representantes y la participación pública, por medio de los mecanismos ciudadanos son parte de la democracia directa, parte de los derechos ciudadanos que son reconocidos en la constitución; pero distintos a la soberanía popular por lo que técnicamente no se coincide con la propuesta y se solicita se quede el texto vigente del artículo 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Respecto al artículo 5 de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio texto del artículo 5 de nuestra Constitución Local, establece en el principio de progresividad, en el cual, la obligación del Estado, es la degenerar en todo momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación de retroceso, la redacción propuesta retrocede en los derechos que el propio artículo 5 promueve en el texto vigente, el mismo texto del artículo en comento, establece que las normas relativas a los derechos humanos, se interpelan de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas de protección más amplia.

Por lo que se redacta, se establece una prohibición en los derechos de los ciudadanos y representa romper, violentar el principio de progresividad de los derechos por lo que no se coincide a su vez en esta propuesta, respecto a su artículo 11 en el artículo 41 apartado “C” de la Carta Magna, refiere que las consultas populares los procesos de revocación de mandato así como la organización de los mecanismos de Participación Ciudadana serán realizadas por las entidades federativas por lo cual se contrapone la propuesta al mencionar que dicho mecanismo se realizará; a través también del Instituto Nacional Electoral por lo cual se sugiere dejar el texto vigente, respecto al artículo 13 la Institución de Referéndum, no se inserta en nuestro mecanismo de participación constitucional, aunque la libertad configurativa podría garantizar dicho mecanismos, esta libertad tiene un límite instaurado y es la propia Constitución Federal, es así que la corte ha expresado que el legislador tiene la libertad de configuración para crear y modificar las leyes en diversos aspectos siempre y cuando respete los derechos, garantías, principios y valores contemplados en la misma constitución, por lo que se debe de atender a la misma.

Por otra parte no es materia de régimen y redacción constitucional; sino de la legislación y las reformas de ley como lo es el nivel federal que se contemple en los Procedimientos de Participación Ciudadana, la organización, difusión, actos previos a la jornada, resultados lo relativos a su poder vinculatorio así como lo medios de impugnación, por lo cual no se considera viable dicha propuesta, respecto al artículo número 14, la lista nominal de electores del Estado de México es de 12 millones, 394 mil, 846 personas, en donde el 1%, es 123 mil, 948 personas, actualmente la constitución establece el 2%, por lo que si bien, el 30% es un porcentaje que pareciera alto, como está contemplando de la ley es de los porcentajes más bajos en este tema en las entidades federativas, por lo que se sugiere pueda ajustarse al 40% como está regulado en la Constitución Federal.

El problema de límites territoriales, es un asunto importante para la ciudadanía, pues, nadie está dispuesto a ceder ni un centímetro de sus límites territoriales, por ello y con el fin de clarificar cuáles son los elementos a considerar para hacer vinculante un resultado, porque si se somete a consulta popular un problema de límites territoriales en 2 municipios, uno con una población mayor que el otro, seguramente será favorecido aquel que tenga más población en detrimento de aquel de menor población y dicho ejemplo, es el caso que se presentó en días pasados con respecto a los límites territoriales de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, el cual se convocó a la mayoría de esta Asamblea a la consulta pública de dichos municipios, negándose este derecho a los ciudadanos de Cuautitlán Izcalli y ahora sorprende, se pretenda agilizar y otorgar un derecho constitucional, negando a dichos ciudadanos que incluso tuvieron que ampararse, por lo que no debemos de permitir que los derechos de Participación Ciudadana para los mexiquenses, sean un asunto de interés particular, por el contrario, se debe promover una efectiva realización de los mismos.

 En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, acompañamos a los ciudadanos y sus derechos y por el respeto de los mismos, es que manifestamos que es nuestro papel tener leyes firmes en todo momento que les protejan sin inconstitucionalidades que después promuevan que sus derechos se vean limitados.

 Por lo anterior, manifestamos que esta Reforma adolece de características que en realidad legitimen los derecho de Participación Ciudadana y consideramos que debe de seguir siendo discutida y analizada.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos convencidos de que la suma de esfuerzos de diferentes actores de Gobierno, de sus órganos autónomos, instituciones de educación de la sociedad civil organizada y por supuesto de la sociedad en conjunto, deben ayudar al fortalecimiento de las normas que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos, como el derecho de Participación Ciudadana y tal derecho no debe de arriesgarse en la incertidumbre de normas que no garantizan o amparan dichos derechos, por lo que de manera respetuosa, reiteremos que sean consideradas nuestras propuestas, mismas que se han enviado con anterioridad y las cuales no vemos reflejadas dentro del propio proyecto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputada. A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada Lizbeth Veliz Díaz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, adelante diputada.

DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ. Muchas gracias, gracias diputado.

 Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con la venia de los presidentes de las comisiones unidas presentes en esta reunión.

 La iniciativa limita las materias que podrán ser objeto de consulta popular, ciñéndose únicamente a particularizar que este mecanismo de Participación, es aplicable en los conflictos por diferentes límites territoriales y a la pretensión de crear un municipio.

 Esto lejos de permitir una participación activa y directa de la ciudadanía, reduce los derechos de la misma, que sólo podrá participar en cuestiones limítrofes, lo cual es inconstitucional, se debe considerar que la facultad para determinar los límites territoriales de los municipios de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, es una facultad soberana de la Legislatura Local, la cual, dirime entre los municipios los conflictos que se susciten por diferendos limítrofes, los cuales no atienden a una simple determinación de una porción ciudadana, por el contrario, atienden a estudios técnicos, revisión de límites históricos e intervención de los municipios adicionalmente los diferendos limítrofes, tienen un procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria que forzosamente se opone de inconstitucionalidad, requieren de audiencia previa, presentación de pruebas periciales y documentación, sirve de fundamento la controversia constitucional 54-2004, en la que se declaró la invalidez de la creación de un municipio por no otorgar garantía de audiencia, ni correr traslados a las partes interesadas, en ese sentido los diferendos limítrofes deben ser considerados conforme a su ley reglamentaria y eliminar a la Legislatura su facultad.

Para definir a los municipios y expandirse y defender su territorio, adicionales a los comentarios anteriores, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden ser sujetos de consulta popular a permanencia o continuidad en el cargo de servidores públicos de elección popular, pero la creación de un municipio, puede crear la continuidad de algún servidor público, así como la creación de nuevos cargos, mismos que no están sujetos a la consulta.

Asimismo, la creación de municipios es una facultad soberana de la Legislatura, la cual no puede regirse directamente por la directriz de una consulta popular, sirve de fundamento la tesis derivada de la Controversia Constitucional 11-2004, que lleva por rubro municipios, requisitos constitucionales para su creación.

En ese sentido la consulta popular no puede ser la única determinante para la creación de municipios y en caso de ser vinculante violentaría todas las prerrogativas de las entidades, por lo que se sugiere mantener que guarden la equivalencia con la Constitución Federal.

Se advierte una invasión a la esfera competencial de diversas autoridades en el caso de la consulta popular, para atender lo relativo a conflictos por límites territoriales, en el que la Constitución Política Local establece la atribución directa de la Legislatura para atender lo conducente, razón por la cual la propuesta de mérito resulta inconstitucional.

En términos de todos los comentarios anteriores, una reforma de tal naturaleza violentará la autonomía municipal y la Soberanía de la representación popular para la fijación de límites y municipios.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se estima necesario salvaguardar la tarea fundamental de la Sala Constitucional, de garantizar la supremacía y el control de esta Constitución, por lo que se estima un de trímetro al orden constitucional y convencional no prever que este órgano al que se ocupará de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de consulta al establecer que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo en forma directa la verificación del cumplimiento del porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Se estima que esto, es inconcluso con la propia Reforma ya que se estaría eliminando el requisito de porcentaje de personas que lo solicite, pues sólo se revisará que las personas estén en la lista nominal y no que cumplan con todas las formalidades para su presentación.

Se deberá mantener la redacción vigente en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el IEEM siga verificando que se cumpla el requisito.

De conformidad con el artículo 6 Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una materia de consulta popular y revocación de mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

La solicitud de revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo Local, debe ser planteada por un número equivalente, al menos al 10% de la lista nominal de electores de la Entidad Federativa.

En la mitad, más de uno de los municipios de la Entidad, por lo que la propuesta de fijar el porcentaje para la solicitud de 3%, resultaría contrario a los lineamientos previstos en la Constitución Federal y por ende sería inconstitucionales.

Asimismo, la mitad más, uno de los municipios no son 63 de éstos ya que son 125, la mitad son 62.5 más 1, 63.5, por lo que se requerirían por lo menos 64 o establecer la redacción correcta conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que por parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, retoma lo mandatado por el Transitorio Sexto, antes descrito y refiere en su artículo 61 párrafo tercero lo siguiente:

La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas presentantes electoras, cuando así lo demande al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

En ese sentido, el artículo 4 de la Constitución Local, no prevé medios de impugnación y como se ha señalado, no puede dotarse de competencia para cualquier recurso relacionado con el referéndum, sólo deberá establecerse en casos específicos, ya que la sala no puede resolver sobre los porcentajes de votación.

Las impugnaciones a la votación o las medidas para dar validez al procedimiento.

En su caso, sólo podrá ser para revisar la constitucionalidad de la materia, se estima contrario a las disposiciones previstas en la Constitución Local y a las propias modificaciones propuestas al establecer que la sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, será competente para conocer y resolver de recursos de impugnación de referéndum, siendo que corresponde al Tribunal Electoral ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a la sala, la tarea de resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta deriva directamente de la materia de la consulta, no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, en pleno lenguaje neutro, sencillo y comprensible y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

Por las consideraciones anteriores entre otras, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, no acompaña la presente iniciativa.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputada.

A continuación tiene uso de la palabra la diputada Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante diputada.

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Gracias, muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, personas que nos siguen, a través de las diversas plataformas digitales.

 Con su venia, presidentes de las comisiones, me permitiré hacer algunas observaciones, mismas que ya manifestamos en la reunión anterior, la reforma elimina del proceso de consulta popular al Ejecutivo Estatal y a los Legisladores Locales.

 Lo que refuerza la omisión que se hace en la propuesta y la confusión entre consulta popular, además es fundamental conservar la excepción al procedimiento de referéndum, respecto de las normas de carácter tributario o fiscal, ya que esta particularidad se fundamenta en el Sistema de Coordinación Fiscal como un mecanismo para armonizar el ejercicio de tales potestades tributarias en beneficio de los ciudadanos; asimismo, se deberá considerar materias como las emanadas de las obligaciones derivadas de leyes generales o reformas constitucionales, restricciones de derechos humanos, materia electoral, continuidad de servidores públicos, así como decisiones soberanas de la Legislatura.

 Al no hacer una distinción, sobre las materias que no sea someterles a referéndum, se estaría avalando que todas las materias podrían ser cuestionadas.

 Como una figura fundamental de la democracia representativa, se insiste en la prevalencia para que el referéndum se emplee para ratificar actos legislativos o en el caso de reformas a la Constitución en el que se involucre al mayor número de ciudadanos y actores políticos, con el firme propósito de fortalecer a la democracia.

 La propuesta reduce del 20 al punto 2% de la lista nominal para solicitar el referéndum, aunque es viable ejercer mejores medidas de acceso a los mecanismos de participación ciudadana; el referéndum no es una consulta popular, es un mecanismo complementario de ejercicio soberano sobre una facultad del legislador para conocer la percepción y consideración general sobre un tema específico.

 En este sentido, no debe tener parámetros tan bajos para cuestionar a la propia Representación Popular, un porcentaje tan bajo implicaría que con 25 mil personas, se podría solicitar un referéndum, lo cual, no es ni el porcentaje de personas de votación más bajo para ganar una diputación en cualquier distrito local.

 En orden, al no generar un conflicto cooperativo para la propia Legislatura que podría verse sujeta a las determinaciones directas a través del referéndum y al gasto derivado de éstos, se sugiere no establecer un punto 2% de porcentaje para solicitar el referéndum.

 Adicionalmente, la consulta popular a nivel nacional requiere por lo menos al 2% de la lista nominal de electores, lo cual guardando el principio de equivalencia por lo menos sería el parámetro más bajo para su solicitud; asimismo, la propuesta omite establecer los supuestos para la vinculación de las determinaciones del referéndum, los porcentajes de participación, su convocatoria y demás determinaciones para poder desarrollar los procesos de referéndum.

 La Constitución Federal, señala que las consultas populares, sobre todo de trascendencia nacional se sujetarán a:

1. Ser convocadas por el Congreso de la Unión, a petición del Presidente de la República.

2. El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. Los ciudadanos en un número equivalente al menos al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores, agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión, salvo en el supuesto, cuando la participación total corresponda al menos al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivos y Legislativos Federales y para las autoridades competentes.

Serán actos susceptibles de consulta, los actos de carácter Legislativo del Congreso de la Unión y los Administrativos del Ejecutivo Federal, no podrán serlo la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, Funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

En un análisis comparativo, las legislaciones de Zacatecas y la Ciudad de México, fijan los porcentajes mínimos para su convocatoria de al menos 2% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores, bajo esos parámetros, se han estimado, se promueve el acto de petición como un compromiso mayor por parte de la ciudadanía, por lo que estima necesario conservar el número de ciudadanos equivalente al menos al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, con corte a la fecha que se haga la petición para la convocatoria respectiva.

Mientras que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, explica y justifica el nuevo modelo Constitucional, respecto al apartado tercero de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional, se establecen los supuestos en los que queda prohibido llevar a cabo las consultas populares, no podrán ser objetos de consulta popular las restricciones de derechos humanos o las garantías para su protección, reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, ello es así, dado que la actuación e interpretación de nuestra Constitución y todas sus leyes, deben ser conforme al control de convencionalidad que permita al Estado mexicano concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de igual forma, las consultas populares no podrán versar sobre la permanencia o continuidad en los cargos de los servidores públicos de elección popular, pues las clases políticas gobernantes son transitorias y deben cumplir exclusivamente con un período constitucional.

Se dejan en tocados los temas relacionados con el sistema financiero, ingresos, gastos y el presupuesto de egresos de la Federación, así como con las obras de infraestructura en ejecución con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen, respecto a ello es importante señalar que en la materia de ingresos y gastos del Estado que se excluyen en forma expresa del mecanismo de consulta popular del artículo 35 Constitucional, encuentran sustento en que dicha materia, está reservada a la competencia de las Cámaras del Congreso de la Unión, conjuntamente o de materia exclusiva de algunas de ellas de conformidad con la propia Constitución.

En este sentido, es necesario que la Reforma en materia de Consulta Popular guarde relación con la Reforma a la Constitución Federal, en primera instancia para que sea convocada por la Legislatura Local del mismo modo que se hace en el Congreso de la Unión, por solicitud del Ejecutivo, los diputados y las ciudadanas y ciudadanos, se establezcan las materias que no pueden ser sometidas a consulta y se eleve el porcentaje de la lista nominal, por lo menos a lo previsto en la Constitución Federal. Por las consideraciones anteriores, entre otras, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, no acompaña la presente iniciativa.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la voz el diputado Rodolfo Jardón Zarza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA. Muchas gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes. Con la venia de la Presidenta y Presidente de las Comisiones Unidas, saludo a mis compañeras y compañeros diputados. Es importante mencionar que para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, es fundamental reconocer el derecho que las ciudadanas y los ciudadanos tienen para participar en las decisiones de su Gobierno y cómo los legisladores debemos garantizar la legalidad de dichos espacios. Sin embargo, se advierten importantes inconsistencias de carácter técnico jurídico que hacen inviable su acompañamiento por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, destacando los siguientes elementos. Se mezclan los supuestos relativos a la consulta popular y al referéndum, generando confusión entre los supuestos que corresponden a cada uno de estos mecanismos.

 Siguiente punto. La Consulta Popular se limita a la participación de los ciudadanos para solucionar diferendos limítrofes, lo que resulta violatorio de la Soberanía de la Legislatura en ese sentido, es jurídicamente inviable que este mecanismo de participación, únicamente requiera el 15% de la ciudadanía inscrita en las listas nominales de los municipios, pues la resolución de estos diferendos exige la participación de la Legislatura, como órgano depositario de la Soberanía Popular, así como la intervención del Titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de las atribuciones que le corresponden en esta materia.

 Siguiente punto. La propuesta no guarda relación con la Constitución Federal en lo relativo a los porcentajes de participación que se exigen para realizar la consulta popular o el referéndum. Por ello, se vulnera el principio de jerarquía normativa al que se deben sujetar las entidades federativas en todo sistema republicano.

 Siguiente punto. En ese sentido, por señalar sólo un ejemplo, las consultas populares y la revocación de mandato, previstas en la Constitución Federal, exigen para ser vinculatorias la participación de por lo menos el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Por su parte, en la propuesta que nos ocupa se plantea una participación del 18% y en su caso, del 15%, tratándose de consultas populares relacionadas a la creación de municipios o fijación de límites territoriales.

 Siguiente punto. Otra inconsistencia fundamental que se detecta en esta propuesta, consiste en establecer que los temas excluidos de los mecanismos de participación, se precisarán en la ley de la materia, lo que resulta contrario al principio de certeza jurídica, pues tal y como se hace en el orden federal, dichos temas se encuentran claramente determinados en la propia Constitución por lo que deben plasmarse en esos mismos términos, dentro del orden constitucional local.

 Siguiente punto. En cualquier caso las constituciones locales sólo pueden trasladar lo que prevé la Constitución Federal para el establecimiento de los mecanismos de democracia participativa, sin establecer nuevos parámetros o contravenir lo señalado en el orden federal.

 Concluyo, además de lo anterior, la revisión de esta propuesta, advierte diversas inconsistencias de técnica legislativa que obligan necesariamente a su replanteamiento.

Por las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, considera que no existen las condiciones necesarias para una eventual dictaminación sobre esta iniciativa, por lo que en esta ocasión, no acompañaremos dicha propuesta.

 Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias diputado.

 A continuación doy el uso de la palabra, a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidente diputado.

 Agradecer el uso de la palabra y por supuesto reconocer el trabajo y la constancia que ha venido realizando de manera especial la diputada Bety Villegas, en razón a esta iniciativa, nos queda claro que la revocación y el tema de referéndum de mandato tendrán que ser un tema que se tendrá que seguir discutiendo.

 El país vive momentos de transformación y tenemos que hacerlos valer, también a través del ámbito constitucional; pero también es cierto hay iniciativas y hay reuniones de trabajo que se presentan de manera urgente y con gran obviedad y eso nos trae estas complicaciones, hace algunos días, nos pedía y nos dio la oportunidad de que se recibieran algunas iniciativas por cada uno de los grupos parlamentarios y la hicimos llegar diputada.

Sin embargo, hoy no tenemos hasta el momento, cómo quedó de manera precisa esos cambios constitucionales y por eso es que el Partido Verde Ecologista en este momento no habrá de acompañar esta iniciativa, porque los mecanismos de participación, también se tienen que hacer con participación de porcentajes ciudadanas y sino atendemos al tema de la supremacía constitucional, estamos también violentando garantías.

 Sin embargo, no habremos de decir que no es necesario que tengamos que transformar, hagámoslo; pero también de manera ordenada, hagámoslo; pero también con conocimiento de causa, hagámoslo con argumentos que nos permitan aun cuando la ley no es perfecta y se puede ser perfectible, no hagamos rompecabezas que en otra Legislatura se tengan que componer.

 Es cuánto Presidente diputado.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias diputada.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Le concedo el uso de la palabra al diputado Juan Maccise Naime.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con su permiso Presidenta, compañeras, compañeros diputados.

 De conformidad con la Constitución Federal el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión y en los casos de la competencia de estos y por los de los estados y la Ciudad de México en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

 En el Estado de México, se debe velar por la permanencia en unión con la Federación según los principios de la ley fundamental, debiendo sujetar su Gobierno y el ejercicio de sus funciones a los mandatos de la Carta Magna.

Bajo ese contexto, es contrario a los preceptos constitucionales clasificar el ejercicio de la Soberanía del pueblo, por lo que se reitera que el artículo 40 Constitucional, establece que la democracia en México es representativa, considerando que esta cualidad, incluya los mecanismos de participación directa o participativa que en teoría, son propios de una democracia como lo son algunas de las figuras previstas en la presente iniciativa, no obstante, genera confusión y falta de certeza jurídica al gobernado, la clasificación de índoles doctrinal proyectada, aunado a que en el cuerpo del proyecto, objeto de estudio, no se incorporan disposiciones jurídicas que permitan identificar plenamente las figuras de democracia representativa, directa y participativa, conforme a la categorización que se refiere.

 En lo que respecta a la propuesta de que el derecho de participación ciudadana, se garantizará a través de los mecanismos previstos en la ley, la cual establecerá los temas que no podrán ser sometidos a estos, se estima que los temas que no pueden ser sujetos a tales mecanismos, se deben establecer expresamente en la Constitución y no en la ley respectiva, ya que será el texto constitucional, el que limite la participación sobre diversas materias; asimismo se deberá guardar el principio de equivalencia en la Constitución Federal y establecerlo expresamente en la Constitución.

 Adicionalmente, se estima que pude haber una discrepancia con la primera reforma en comento, al establecer que la Soberanía se ejerce mediante las figuras de participación y luego catalogarlas únicamente como derechos, cuando serían un ejercicio pleno de Soberanía y no una prerrogativa de la ciudadanía.

 Respecto a la reforma del artículo 11, en términos de lo señalado en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución federal, las elecciones locales y en su caso las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que la Constitución Local prevé.

 Por ello, se sugiere acotar las atribuciones previstas para el Organismo Público Electoral del Estado de México y en su caso, el Instituto Nacional Electoral, emanadas en las distribución de competencias procedentes de las reformas político electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y 20 de diciembre de 2019 para no establecer en sentido amplio, los procesos de participación ciudadana, los cuales pueden abarcar diversos instrumentos y mecanismos. En este caso, únicamente se debe referir a las consultas y procesos de revocación, mandatos por la Constitución Federal.

 A manera de ejemplo, se debe exponer que un proceso de Participación Ciudadana puede ser la iniciativa ciudadana, facultad actual de los mexiquenses, al cual aun configurándose como proceso de participación no puede ser organizado, desarrollado o vigilado por el Instituto Electoral del Estado de México.

 Bajo el mismo contexto, el apartado D de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, mandata que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad d los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, por lo que se deberá distinguir los procesos de participación en términos del comentario anterior.

 Asimismo, se estima contrario a las disposiciones previstas en la Constitución Local y a las propias modificaciones propuestas, al establecer que la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, será competente para conocer y resolver del recurso de impugnación del referéndum, siendo que corresponde a las autoridades electorales, resolver sobre los mismos.

 Considerar lo contrario, generaría distorsiones y afectaciones severas al orden lógico que debe regir todo procedimiento institucional de carácter instrumental, al permitir la sustitución o subrogación injustificada de la autoridad, a quien la norma fundamental atribuye facultades implícitas o explicitas para cumplir con los objetivos y fines del derecho electoral.

 Los mecanismos se consulta a la ciudadanía, como los establecidos en la Constitución Federal, por su naturaleza tienen recursos e impugnaciones previstas en disposiciones de carácter electoral, ya que guardan relación con los esquemas para el ejercicio del voto y de participación democrática, en este sentido, la Reforma no establece que tipo de recursos y señala para hacer resuelto por la Sala Constitucional si se trata de la constitucionalidad de la materia que se someterá a referéndum o sobre los resultados, metodología y determinaciones de la misma.

En su caso y guardando el principio de equivalencia, sólo podría resolver sobre la constitucionalidad materia de la misma, lo cual ya se encuentra regulado para la consulta popular en el artículo 491 del Código Electoral y en principio podría no ser aplicable al referéndum, ya que considerando el artículo 551, el referéndum es el proceso mediante el cual, los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a la reformas, adiciones o ambas a la Constitución Local o a las leyes que expida la Legislatura, lo cual constituiría a un medio de control constitucional ex ante aunado a lo anterior al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado en la jurisprudencia 40/2010, referéndum y plebiscito, los actos relacionados con impugnables mediante el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano que en términos de la Ley General del Sistema del Medio de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos; así como otros derechos fundamentales, relacionados con estos, precisando que, al ser el referéndum una prerrogativa ciudadana para involucrarse en los asuntos políticos del país, es procedente el recurso referido como medio de impugnación y cuya competencia correspondería entonces, a nivel local, al Tribunal Electoral del Estado de México, para dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por otro lado, se debe partir de que el referéndum atendiendo al artículo 551 del Código Electoral, es el proceso mediante el cual los ciudadanos de la entidad, expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas a la Constitución Local o a las leyes que expida, la legislatura es decir que se busca conocer la postura de la lector para complementar la facultad legislativa que recibe en el Parlamento, esta figura si bien pude ser abarcada por una consulta popular, tiene particularidades específicas para su consolidación e integración que la distinguen de la misma, ya que se enfoca únicamente en el Proceso Legislativo, a diferencia de la consulta que se puede hacer en términos amplios, sirve de fundamento el proceso de referéndum establecido en el Código Electoral, a partir del artículo 559 en el que se señala la posibilidad de gobernador, en un trabajo de colaboración al Proceso Legislativo, que una vez recibido el proyecto de ley aprobado por la Legislatura, tendrá 10 días hábiles para solicitar el referéndum, al Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, la ciudadanía puede solicitar el referéndum al Instituto, dentro de los 30 días náurales posteriores a la publicación de la reforma, esto en el entendido de que la Legislatura, es una identidad soberana y que su revisión mediante un proceso de tal naturaleza será posterior a que emita una determinación, cuestión distinta de las consultas previas, como las necesarias para poblaciones de Grupos Indígenas o personas con discapacidad.

En este sentido, la Reforma vincula y desnaturaliza al referéndum existente en la Constitución Local e incluso equiparando al proceso de referéndum, como un medio de control de la Legislatura por las minorías parlamentarias, para que el 33% de la Legislatura pueda cuestionarla determinación de la mayoría, este supuesto únicamente debería ser utilizado respecto a la revisión de la constitucionalidad de sus determinaciones, por lo que se está confundiendo el proceso de referéndum con el de consulta popular, al tratar de fusionar los sujetos.

Por las consideraciones anteriores, entre otras, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, no acompaña la presente iniciativa.

Es cuanto.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Le informo presidente diputado que ha concluido el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Adelante diputado.

DIP.HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA. Buenas tardes, miren quiero manifestar lo siguiente con todo respeto; pero no estamos aquí para tapar el sol con dedo, no podemos, existen y se vierten razonamientos y razonamientos y razonamientos y cuando son razonamientos con una línea o con interpretaciones subjetivas, pues en nuestra misma Carta Magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha destrozado.

 Es evidente que las posturas de partido e ideología política, nos alejan de objetivos preponderantes que son el permitir la ampliación de la democracia, a través de la Participación Ciudadana, pues de esto tratan estas Reformas Constitucionales y que darán paso, precisamente para la entrada a la Ley de Participación, he escuchado y he sido testigo de los trabajos que se han desarrollado, una y otra vez, una y otra vez, una y otra vez y siempre a los 15 minutos para buscar un dictamen, llegan múltiples observaciones.

 Hoy con la franca determinación de decir no acompañamos esta ley; pero considero que si después de buscar una y otra vez armonizar las posturas, sin que esto se haya logrado; creo que es conveniente ya tomar una determinación, pues debemos contar con este instrumento de la democracia en beneficio de las y los mexiquenses; creo que sería conveniente, si existe ya las condiciones por parte de quienes estamos a favor de esta Reforma Constitucional y la expedición de la ley, pues que se lleve a cabo la dictaminación correspondiente.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputado. Tiene uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas del Grupo Parlamentario del Partido morena.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Gracias, buenas tardes compañeras y compañeros, pues en principio, sí es un gusto escuchar sus comentarios y justamente en el tema de las propuestas que nos hacen para el tema de tocar cada uno de los artículos de esta iniciativa de ley, fueron atendidos en una mesa de trabajo, es importante decirlo, porque se han hecho exhaustivas mesas de trabajo, a lo cual, con todo el respeto que todos y cada uno se merecen, han sido convocados. Hasta el día de ayer, todavía por la mañana y en resto de una mesa, donde se quedó que con toda la honorabilidad y la caballerosidad de decir, vamos a acudir, no acudieron todos.

 Entonces, sí me complace decirles que gran parte de las propuestas que hoy hacen, quedan totalmente salvaguardadas; yo creo que todas y todos tenemos conexión con Asuntos Parlamentarios y también con nuestros secretarios técnicos y ellos tienen la iniciativa, justamente; entonces, ojala estos vínculos de comunicación nunca se rompan.

 El tema que salvaguarda la propia iniciativa, habla de muchas situaciones y una de ellas que tocan en esta mesa de trabajo, que justamente era lo que no queríamos llegar, no queríamos llegar a una mesa en donde sin agravios y sin disgustos se pretenda decir que no hay un asunto ni de técnica legislativa o que incluso, pasamos por encima de un principio que es violatorio hacía la ley, justamente esto fue lo que se explicó, justamente estos son los temas que se abordaron en estas mesas que pocos conocen pero que se atendieron sus puntos y que muy amablemente, incluso algunos de sus asesores, estuvieron presentes en esta mesa de trabajo, por ejemplo, el tema que dice nuestra compañera en el artículo número 4, donde habla del tema de las figuras de democracia representativa directa y participativa, no hay ninguna contravención al principio general de Soberanía que se prevé en el artículo 39 y 41 de la Constitución Federal, ya que a través de un ejercicio de derecho constitucional local comparado, la Ley Fundamental de la Ciudad de México prevé que en su artículo 1 del párrafo segundo, que la Soberanía también se ejerce, mediante las figuras de democracia directa y participativa a fin de preservar, ampliar y proteger los derechos humanos y el desarrollo integral progresivo de la ciudad.

En esto que acabamos decir, en atención a la superación de la Democracia Representativa transitando hacia la Democracia Participativa, además no genera ningún tipo de incertidumbre o falta de certeza jurídica, puesto que exigiría en una congruencia con base al Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, reconocidos en el artículo número 1 según la Carta Magna y el 5 párrafo tercero de la Constitución Local del Estado de México.

En cuanto al Principio de Progresividad, el Principio exige la interpretación extensa de la norma cuando se trate de reconocer los derechos protegidos y una interpretación limitada cuando se trate de la restricción o suspensión de derechos y así nos vamos con todos y cada uno, incluso, si pudiéramos hasta tener el cuadro comparativo de las propuestas que también se hizo ese trabajo, las propuestas de nuestros compañeros de la bancada del PRI, de la bancada del PAN, de algunos puntos que nos tocó nuestra compañera del Partido Verde, están subsanados, lo cual; yo creo que por la parte de la técnica legislativa no va, no va en ese tema se subsana, no se viola ningún principio, no caemos en un tema de inconstitucionalidad, es más, tanto así, que ni siquiera tenemos una figura comparativa porque en la Legislatura Federal, también se está debatiendo.

Por lo tanto, justamente en este tema, podemos hacer menciones o alusiones a cualquier otro tema, pero no en una falta en donde se haya atendidos todos y cada uno de los argumentos que hoy nos presentan.

Yo creo que este tema se salvaguarda, coincidimos en algo, que la Participación Ciudadana debe de ser un derecho que ni siquiera debe de ser cuestionable y justamente porque tenemos ese concepto de que se lleve todo conforme a la ley, hemos agotado hasta el último punto y tratado de hacer conexión con todos y cada uno de ustedes hasta el último tiempo para que no pudiéramos pasar por un tema de hacer algún a un tema de inconstitucionalidad.

Entonces, ojalá también llamamos al tema de Asuntos Parlamentarios, a los secretarios técnicos que ayuden a sus diputados, ténganles a tiempo las observaciones que se hacen, porque yo creo que el trabajo de todas y todos merece el respeto, pero sobre todo, sus compañeros, sus diputados son quienes vienen a atender este tipo de situaciones en donde si lleva una subsanación pudieran tener también ya las resoluciones para que pudiéramos hacer una mesa de verdadero trabajo legislativo, lo llamamos a las reuniones pasadas, convocamos a una mesa de trabajo que no era justamente una mesa de trabajo, sino una mesa técnica para trabajarlo con sus asesores y que justamente hasta ahí, se hizo un caso omiso.

Nuevamente llamar a que tengamos una altura de miras y sobre todo también que tengamos esa congruencia que nos da de decir que empoderar a la ciudadanía no es negarle los derechos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputada.

A continuación tiene el uso de la palabra la diputada Nancy Nápoles Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido morena, adelante.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Gracias Presidente.

Bueno, yo nada más quisiera solicitar que por procedimiento, pudiéramos ya votar las reservas manifestadas por los diversos grupos parlamentarios, para enseguida, ya votar el dictamen, dado que la naturaleza que nos trae a esta reunión de comisiones unidas, es precisamente para dictaminar.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputada.

 Para finalizar el turno de oradores cedo la palabra al diputado Marlon Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adelante diputado.

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Muchísimas gracias y muy buenas tardes a todas y a todos ustedes.

 De inicio quiero realizar el siguiente comentario, que una Reforma Constitucional en el tema de Participación Ciudadana, hay que analizarlo con mucho cuidado, se reconoce y lo quiero decir aquí públicamente de manea especial, reconozco a la diputada Beatriz García Villegas, el desarrollo que le ha dado a la misma, los meses que han tenido para poder llegar hasta donde hoy estamos; pero buscando una salida con la idea de que esto pueda continuar y se pueda llevar a cabo, yo me permitiría respetuosamente, poner en la mesa, en términos de nuestra Ley Orgánica el Poder Legislativo, se pone a consideración que las iniciativas que actualmente se estudian en estas camiones legislativas no precluyan; es decir, tenemos el límite o tenemos la presión también hay que decirlo como es, estamos a días de que concluya el Período Ordinario de Sesiones, la petición es la siguiente:

 Al reconocer el trabajo de las iniciativas, al reconocer el esfuerzo, al reconocer lo que se ha trabajado durante estos meses, la petición respetuosa sería que no precluyan al término de esta Legislatura y eso lo podemos votar, se puede votar como comisiones que estemos aquí, que no precluya y que pueda seguir con vida la iniciativa, tanto la Constitucional como la de Participación Ciudadana, esto derivado que estamos a escasos días de cerrar el Periodo Extraordinario y reitero el reconocimiento a las diputadas proponentes, reitero el esfuerzo, el trabajo, todo lo que se ha desarrollado para no entrar en un tema de que sí es bueno o es malo la Participación Ciudadana.

 Entonces, yo en concreto respetuosamente, pondría en consideración, si se puede someter a consideración que no precluya en término de esta Legislatura y se reasuma con la siguiente Legislatura, el análisis, la resolución de los temas que están en trámite actualmente y también contar con el compromiso de la participación de todas y de todos nosotros, respaldar los ordenamientos correspondientes que están en la materia, que están en la iniciativa y que están en la Constitución, yo pondría a consideración de ustedes que esta puede ser una buena salida, con la intención de que se pueda seguir trabajando para que no se piense de que el hecho de decir no, es querer cerrar las puertas, de ninguna manera, es sólo buscar una salida legal, que se permite de acuerdo al análisis y yo respetuosamente realizaría esta pregunta para que si tienen a bien, se pueda poner a consideración de todas y de todos ustedes.

 Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Adelante diputada Nancy Nápoles.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Reitero Presidente, la naturaleza de esta reunión de comisiones unidas, como nos fue convocado fue para dictamen, por lo tanto, nuevamente solicito que por procedimiento, se voten las reservas ya manifestadas por los grupos parlamentarios y que hayan sido entregadas por escrito, también quiero hacer esa especificación, que se voten para después pasar ya a la votación del dictamen.

 Esa es mi solicitud.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Sí nada más comentarle que no hubo reservas como tal, simplemente fueron los posicionamientos, diputada.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Entonces podríamos votarlo en lo general para ya concluir con esta reunión de comisiones.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Me permitirían someter a la consideración de la Mesa, la propuesta del diputado Marlon Martínez Martínez, sí.

¿Quiénes estarían a favor?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Recabamos la votación de manera nominal de la propuesta realizada por el diputado Marlon Martínez Martínez, en razón a que no precluya la iniciativa que se está discutiendo de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se adicionan en el segundo párrafo la fracción XIV del artículo 48 y el primer párrafo recorriéndole lo subsecuente del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgos Hernández; la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en la Comisión de Participación Ciudadana.

La iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, 29, 88 Bis y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por las diputadas.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. El diputado retira su propuesta y cedo el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galicia Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido morena. Adelante, diputado.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Con todo el respeto que cada uno de los integrantes de las comisiones unidas se merecen, quisiera dejarles en claro que todas las observaciones que hoy en día están exponiendo en esta Mesa de trabajo, ya están todas analizadas y están todas consideradas ya dentro de la Reforma Constitucional, es un trabajo que nos ha costado no nada más 2 días ni que fue hecho en estos últimos días para poderla presentar.

Ya lo han externado mis compañeros diputados y la verdad es que, lo que aquí hace falta es fuerza de voluntad política, es una Reforma Constitucional, que no nada más beneficia a unos cuantos, que beneficia principalmente a la ciudadanía y que está esperando esta Reforma Constitucional allá afuera, pedirle, Presidente que ya someta a consideración la votación de esta Reforma Constitucional.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JUAM NACCISE NAIME. Gracias diputada.

Tiene uso de la voz el diputado Juan Jaffet Millán Márquez, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Gracias compañeras, compañeros diputados, yo más que alguna observación, bueno, sí quiero puntualizar; pero tengo una pregunta, bueno, en la propia exposición de motivos se establece el caminito que sabemos, la Reforma Constitucional Federal establece que en las Legislaturas Locales se tiene que armonizar y en lo que he visto en esta iniciativa y referirme, me voy a referir nada más en este, en el punto de los límites de porcentaje en los que se hace, en los que se da validez para el inicio de alguno de los procedimientos o en los límites en los cuales se da la implicación o la implicación de validez.

Dado que no es el criterio de equivalencia de estos límites, sí es posible que me pudieran explicar cuáles son los criterios de estos límites porcentuales, tampoco no lo encontré en la exposición de motivos y es básicamente una duda al respecto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAM NACCISE NAIME. Gracias diputado.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Presidente, diputado, le informo que ha concluido el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JUAM NACCISE NAIME. Pregunto a la comisión legislativa, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto de materia constitucional y solicito a la Secretaría, recabe la votación nominal

SECRETARIA DIP. MARÍA LUIS MENDOZA MONDRAGÓN. Por lo que refiere a la.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA LUIS MENDOZA MONDRAGÓN. Sí diputada Ingrid Schemelensky Castro.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Sí. Comentar que debido a las voces coincidentes de que no existe una reforma constitucional sólida que incluso está pendiente en el Congreso de la Unión y visto …acompañar las acciones contrarias a derecho que pudieran afectar los derechos de Participación Ciudadana. Por lo anterior. Manifiesto y razonadamente nuestra votación. Votaremos en contra.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUIS MENDOZA MONDRAGÓN. Sí, diputada se registra en contra.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

*(Votación nominal)*

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*(Votación nominal)*

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA LUIS MENDOZA MONDRAGÓN. Presidente diputado. Le informo que el dictamen y el proyecto de decreto en materia constitucional, han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Acuerdo la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto en materia constitucional, se tienen también por aprobados en lo particular.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Le informo, presidente diputado, que los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se levanta la reunión de las comisiones legislativas, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves doce de agosto del año dos mil veintiuno y se pide a sus integrantes quedar atentos a la próxima convocatoria.

Muchas gracias y que tengan muy buena tarde.